



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

**LA RAZZIA COMO INSTRUMENTO DIABOLICO DE SELECTIVIDAD
POLICIAL**

Autores:

- Álvarez González, Micaela. Universidad Nacional de Tucumán. E-mail: micaela_3294@hotmail.com
- Luna Mayra, Belén. Universidad Nacional de Tucumán. E-mail: maybelenluna@gmail.com

Comisión N° 3: Delitos y control social.

1. Introducción

Diabólica, así decidimos caracterizar a la razzia en nuestro trabajo; con todo el peso del significado peyorativo de esta palabra sobre ella, con todo el repudio que merece por ser el más claro resabio de las dictaduras cívico-militares que en nuestro país se produjeron, por ser una clara manifestación de la más honda clandestinidad con la que está teñido el funcionamiento de nuestro sistema policial, en el que el abuso de poder y la impunidad están a la orden del día. Porque nos parecía importante dejar en claro que como sociedad no debemos tolerar que en plena democracia se siga sosteniendo un régimen de control social como el que impone la nefasta ley de contravenciones policiales, principal soporte de las razzias, ley militar y autoritaria, declarada inconstitucional por tribunales locales y nacionales. Decidimos hablar de lo que pasa en los barrios más pobres de nuestra provincia, de aquello que no se ve en los diarios de mayor tirada y tampoco en los noticieros, pero que sucede a vista de todos y con total impunidad. De esta práctica, como la más diabólica expresión de la eterna enfermedad del accionar policial, la selectividad y el etiquetamiento policial.



La noción de razzia, discriminación y justicia

Para poder desarrollar de manera clara los puntos claves del tema que abordamos, consideramos que previamente debemos reparar en los conceptos fundamentales del mismo como ser la noción de razzia, discriminación y justicia.

*Una razzia o razzia (del francés razzia, «incursión», es un término usado para referirse a un ataque sorpresa contra un asentamiento enemigo, íntimamente asociado a la Yihad, que han practicado diversos grupos musulmanes. Aunque principalmente buscaba la obtención de botín, históricamente los objetivos de una razzia han sido diversos: la captura de esclavos, la limpieza étnica o religiosa, la expansión del territorio musulmán y la intimidación del enemigo.*¹

Con el tiempo, su significado se ha extendido también a otras actividades que guardan ciertas similitudes con estos ataques, como ser ciertas incursiones violentas realizadas por la policía que es el concepto bajo el cual desarrollamos nuestro tema.

Dicho accionar violento sucede generalmente en los barrios periféricos de las ciudades o en zonas desfavorables, mediante el cual, por medio de operativos policiales se llevan a cabo aprehensiones con o sin causa.

Por su parte, el término discriminación, consideramos que es otro concepto fundamental al estar íntimamente relacionado con las razzias. Para poder comprender la relación decimos previamente que la discriminación es el *Trato de inferioridad a una persona o colectividad por causa de raza, origen, ideas política, religión, posición social o situación económica.*²

Habiendo expuesto el concepto, podemos afirmar que las razzias policiales violan el derecho de igualdad establecido en nuestra Constitución Nacional como así también vulnera los derechos de Tratados Internacionales con jerarquía constitucional que protegen a las personas contra todo tipo de discriminación, fomentando la igualdad y el respeto por la dignidad humana. Actuando al margen de ello, la policía durante las

¹ Real Academia Española (2014). «razia». *Diccionario de la lengua española* (23.ª edición). Madrid: Espasa.

² Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.



razzias despliega operativos policiales en los barrios humildes de manera estigmatizante y criminalizando a los sectores más empobrecidos.

Los acontecimientos detallados durante la razzia restringen las libertades individuales en pleno ejercicio de la democracia, vulneran los principios de seguridad ciudadana y democrática, así como los Derechos Humanos y las normas provinciales, nacionales e internacionales con rango constitucional en materia de Derechos Humanos.

La expresión Derechos humanos fue creada como parte de una concepción preocupada por defender a las personas de los abusos del poder político y económico, es decir, se refiere a la relación “personas – organizaciones”, entre las cuales se presume siempre un desequilibrio estructural de fuerzas³. Por lo tanto, al hablar de razzias, hablamos de represión policial y al hablar de represión policial hablamos de vulnerar Derechos Humanos de personas que son víctimas de la discriminación y la constante estigmatización.

Corresponde a las personas poder ejercer sus derechos, que estos les sean otorgados con la certeza de no ser dejado de lados por la represión policial y que los mismos no sean vulnerados por un aparato institucional, es por ello que también consideramos el concepto justicia como fundamental, citando a Ulpiano decimos que justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo.

La justicia como virtud consiste en el hábito o voluntad firme, constante, perpetuo y libre del ser humano de reconocer y otorgar el derecho de los demás. Persona justa es la que realiza el bien que le impone la virtud de la justicia. El acto virtuoso es por esencia libremente determinado y por tanto voluntario. La persona virtuosa realiza perpetua y constantemente actos justos.⁴

Básicamente esto nos dice que la justicia es la virtud de cumplir y respetar el derecho, es el exigir derechos, es otorgar los derechos a un individuo. Para diversos autores la justicia no consiste en dar o repartir cosas a la humanidad sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho, saber que en frente existe una persona la cual es

³ Lima López, 1988:76

⁴ [SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma teológica*, trad. de Francisco Barbado Viejo, Madrid, 1964.]



titular de los mismos, los cuales les deben ser otorgados y que no pueden ser vulnerados bajo ninguna circunstancia.

Control social, etiquetamiento y selectividad policial

Desde que el hombre es hombre, como ser social inmerso en un entramado de interrelaciones, trata de encontrar soluciones y explicaciones a una problemática siempre presente: el delito. Como parte de este afán se han desarrollado distintas teorías doctrinarias que buscan encontrar un camino a la convivencia pacífica y el control de las llamadas conductas desviadas. Estas teorías encuentran como primer antecedente a Durkheim, ya que el autor hizo referencia a la construcción de la delincuencia y la normalidad de la misma en reiterados trabajos “Las reglas del método sociológico”, la cual fue publicada originalmente en 1895 *“Imaginemos una sociedad de santos, un claustro ejemplar y perfecto. Allí los crímenes propiamente dichos serán desconocidos, pero las faltas que parecen veniales al vulgo provocarán el mismo escándalo que un delito común en las conciencias ordinarias. Si esta sociedad posee el poder de juzgar y castigar, calificará esos actos de criminales y los tratará en consecuencia. Por la misma razón, el hombre perfectamente honrado juzga sus menores desfallecimientos morales con una severidad que la multitud reserva a los actos verdaderamente delictivos. Antes, los actos de violencia contra las personas eran más frecuentes que hoy porque el respeto hacia la dignidad individual era más débil. Como ha aumentado, estos crímenes se han hecho más raros; pero también muchos actos que herían ese sentimiento han penetrado en el derecho penal al que no pertenecían primitivamente, calumnias, injurias, difamación, dolo, etc.”*⁵

Estas teorías se encuentran en estrecha relación con la corriente llamada de interaccionismo simbólico (1934), que se inspiraba en el trabajo de George Mead, quien consideraba que la realidad social estaba constituida por infinidad de interacciones concretas entre individuos a quienes un proceso de tipificación confería un significado; y por la etnometodología, que se inicia a partir de Garfinkel en 1967, con los aportes de Schutz en 1962, basándose en la sociología fenomenológica, vinculándose con la teoría de la rotulación.

⁵ Durkheim 1886



Edward Ross fue pionero en la utilización del término control social en el marco de los estudios sociológicos sobre el orden y los problemas de organización social y lo definió como “el conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades”. Como un gran aporte a los estudios referidos al control social, a mediados del siglo XX comenzó a desarrollarse la teoría del etiquetamiento, teniendo como mayor exponente a Howard Becker. Según Becker la llamada desviación es una creación de los grupos sociales, que establecen reglas a personas o grupos de personas en particular, a quienes definen como extraños o “outsiders”. Definió al desviado o etiquetado como alguien al que la etiqueta le ha sido puesta con éxito; el comportamiento desviado es el etiquetado así por la gente.

La conducta desviada o criminal surge verdaderamente en el momento en que la sociedad establece reglas que definen cual comportamiento es aceptado y cuál no lo es. Se requiere también de la reacción contraria de la comunidad para calificar a una conducta, ya que no es una cualidad estrictamente presente en algunas acciones, pudiendo ser considerada una infracción en ciertas circunstancias y no serlo en otras, cuando es cometida por personas pertenecientes a determinados grupos o estratos sociales y ser una conducta tolerable cuando es realizada por otros, la clase socioeconómica de la persona es determinante.

Las personas que resultan caracterizadas como desviadas no responden, según Becker, a un grupo homogéneo, teniendo como rasgo en común la catalogación como outsiders o extraños. De este modo rompe con la doctrina de la criminología positiva.

Edwin Lemert realizó la distinción entre desviación primaria y secundaria, siendo esta última la conformada por el incumplimiento a la norma que lleva al autor a un cambio de percepción propia, asumiendo la definición que le otorgan los demás. Es el resultado a la reacción social frente a la desviación primaria, generalmente como un medio de defensa. Respecto a la desviación secundaria recordemos lo expresado por el doctor Raul Zaffaroni “*la criminalización secundaria es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas, que tiene lugar cuando las agencias policiales detectan a una persona, a la que se le atribuye la realización de cierto acto criminalizado primariamente, la investiga, en algunos casos la priva de su libertad ambulatoria, la somete a la agencia judicial esta legitima lo actuado, admite un proceso, se discute públicamente si [efectivamente] se ha realizado y, en caso afirmativo, admite la*



imposición de una pena de cierta magnitud que, cuando es privativa de la libertad ambulatoria de la persona, es ejecutada por una agencia penitenciaria (prisionalización)”⁶

Teniendo esta base doctrinaria nos vemos en condiciones de ahondar en la problemática específica de la selectividad en el ejercicio de la práctica policial. La arbitrariedad y el abuso de poder por parte de nuestro sistema institucional resultan manifiestos e innegables ya que en los barrios pobres de nuestra provincia se concentran la mayoría de las actuaciones policiales, sobre aquellos individuos que el sistema considera desviados o delincuentes propiamente dichos. ¿Por qué? En primer lugar, resulta una consecuencia obvia si tenemos en cuenta que una de las principales características de nuestro sistema penal es la impunidad de los delitos cometidos por los grupos dominantes, llamados “delitos de cuello blanco” en contraposición con la rigurosidad del castigo a aquellos delitos cometidos por los sectores vulnerables de nuestra sociedad, llamados “delitos de subsistencia” y así es como en nuestras cárceles se ve presente cierto estándar que refleja que la dureza del sistema penal si distingue por clase social y que esta selectividad de la que pretendemos hablar se encuentra en la base de nuestra organización punitiva, trasladándose de forma natural al accionar policial. Por otro lado existe cierto estado de “dejar hacer, dejar pasar” latente en nuestra sociedad al respecto, hay una legitimación y una demanda constante de persecución de estos sectores, fomentada por los medios de comunicación y aquella creencia errónea de que la inseguridad se combate con penas y acciones mas duras para los desviados y no con políticas públicas orientadas a evitar la infracción a la norma y lograr la vida pacífica de los sectores, en un marco de integración e igualdad de oportunidades para el desarrollo de una vida digna, que consideramos el verdadero y eficaz camino; entonces se produce un espiral conformado por la demanda de los grupos dominantes, la respuesta de los efectivos policiales, la reacción del grupo social afectado y la nueva demanda de los grupos dominantes. Otra causa se encuentra en el hecho de que existe todo un sistema legal que sirve de apoyo para la arbitrariedad y la clandestinidad del sistema policial, como lo es nuestra ley de contravenciones policiales n° 5410, dotando a los jefes de una discrecionalidad absolutamente contraria a derecho, transformándolos en jueces y

⁶ Zaffaroni, 2000: 7)



facultando a los oficiales para abusar del poder que el sistema penal les acuerda, deteniendo, torturando, denigrando a personas sin respeto a las garantías o principios procesales.

El rol de los medios de comunicación- la verdadera democracia

Los grandes medios de comunicación abordan las razzias (en el escaso porcentaje en el que de hecho hay algún tipo de cobertura mediática) con una distorsión manifiesta de la verdadera naturaleza que poseen. Al prender el televisor y sintonizar un noticiero o leer un diario de gran tirada notaremos que estos operativos inconstitucionales aparecen ante nuestros ojos como “allanamientos”, “mega operativos antidroga” u “operativos de prevención”, quedando la real esencia de esta práctica dentro del cerco mediático. De este modo se exponen estos operativos clandestinos como una muestra de la supuesta efectividad policial en el ejercicio de sus funciones, desbaratando bandas y previniendo delitos, cuando lo que en realidad sucede son actos de absoluto avasallamiento de derechos. Esto nos recuerda al manejo de los medios durante los procesos de

Al realizar una búsqueda en los archivos de los diarios más conocidos de nuestra provincia notamos que, no existió ningún tipo de cobertura de la noche del 31 de junio del año 2015, en la que más de 40 personas fueron detenidas en una razzia en Las Talitas, tampoco hubo reseña de lo sucedido el día 20 de junio en el barrio Batalla de Tucumán, en nuestra capital tucumana, cuando 15 chicos fueron detenidos y confinados en una habitación durante todo el fin de semana. Nos hacen creer que la democracia en los medios de comunicación consiste en que todos los grupos de medios tengan la posibilidad de exponer y defender sus intereses de forma pública, pero la verdadera democracia consiste en la presencia de la multiplicidad de voces existentes en nuestra sociedad, en la representación de todos los estratos sociales, en tener “la otra cara de la moneda”, en que ante cada “mega operativo de prevención” exista un espacio en los grandes canales y diarios para contar lo que los grupos históricamente marginados experimentan cuando la arbitrariedad policial cae sobre ellos.

Ley de contravenciones policiales

Es momento de hacer una breve reseña del soporte legal de las razzias, la Ley de contravenciones policiales n°5140.



Dicha ley, hoy vigente, contiene sanciones para ciertos actos que no llegan a configurarse como delitos. Fue sancionada en el año 1980 durante la dictadura militar, no respeta los estándares que establece el Derecho Internacional sobre Derechos Humanos, violando así normas, principios y tratados con jerarquía constitucional como así también nuestra Constitución Nacional.

Su evidente inconstitucionalidad con rasgos contrarios a un sistema democrático, con tintes de un sistema autoritario y violatorio de los derechos consagrados en nuestra Carta Magna deja en evidencia el abuso de poder policial y las técnicas represivas empleadas para llevarlo a cabo.

Esta Ley contravencional repele toda garantía de Debido Proceso al ser un sistema completamente arbitrario en donde los acusados no tienen instancia de defensa correspondiente, situación que viola el derecho a la libertad personal, al no haber una orden judicial de por medio. Además de ello deja de lado el principio de última ratio o de estricta necesidad.

Por otro lado, no prevé la utilización de medios probatorios suficientes y eficaces para acreditar la contravención cometida y la autoría de la persona detenida por causa de ella, como así tampoco existen reglas claras que establezcan el proceso contravencional y cuál será el trámite de la instrucción sumaria. Por último, no se establece taxativamente cuales son las facultades, obligaciones, deberes y sobre todo los límites de los funcionarios de la fuerzas de seguridad frente a los supuestos contraventores. La policía se convierte en juez, pudiendo la misma detener, juzgar y sancionar al supuesto contraventor.

Inconstitucionalidad desvanecida

En el año 2005, en el marco de la causa “NUÑEZ JOSE GERARDO S/ INFRACCION ART. 15 Inc. 4 (LCP)”, el Juez de instrucción Alfonso Zottoli dictó sentencia haciendo lugar al planteo de inconstitucionalidad presentado por la agrupación de Abogados del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (Andhes). El 27 de



agosto del año 2007 la Corte Suprema de Justicia de Tucumán hizo lugar al recurso presentado por el Estado provincial, ratificando que la norma cuestionada si cuenta con el acuerdo constitucional necesario.

Luego de este revés, Andhes impugnó el fallo de la CSJT a través del recurso extraordinario federal. El día 5 de octubre de 2010 La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inconstitucional a la Ley de Contravenciones de Tucumán, por sostener que atenta contra el derecho a la libertad, que efectivamente lesiona "la inviolabilidad del derecho de defensa en juicio" y que por lo tanto no satisface el estándar constitucional mínimo. La CSJN también instó al Estado provincial a modificar el régimen contravencional y adecuarlo a los estándares constitucionales establecidos y reafirmados en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco del caso de Walter Bulacio(18 de septiembre de 2003)

“Todo lo dicho bajo este acápite nos obliga a introducirnos en un aspecto sociológico del Derecho que merece ser abordado, por cuanto la equidad del proceso sólo es posible si el marco normativo es perfeccionado por prácticas estatales que lo materialicen en situaciones concretas de la vida cotidiana. En otras palabras, en pos del respeto por el sistema interamericano de derechos humanos, se requiere una coherencia normativa absoluta con las garantías allí establecidas y, además, una serie de prácticas que las somaticen, pero de un modo eficaz, es decir, conforme el marco en el que se discuten y según las necesidades específicas de cada caso”.⁷

Y ello preocupa en la medida que no sólo es consecuencia de la falta de una normativa acorde, sino también de la presencia de prácticas viciosas que en los hechos desvirtúan la plena vigencia de los derechos humanos. Sin dudas, dichas situaciones encontraron su bandera en el caso Walter Bulacio (conf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Walter Bulacio vs. Argentina”, sentencia de fecha 18 de septiembre de 2003 - Fondo, Reparaciones y Costas-) que generase una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado argentino. El fallo se trae a colación en la inteligencia de que existe cierta identidad fáctica entre las circunstancias del caso Walter Bulacio y las del sublite. En el capítulo de los hechos (párrafos 3 a 11) se destaca

⁷ Fallo Nuñez José Gerardo- Infracción art. 15, inc. 4 L.C.P.



que Walter Bulacio fue detenido por la policía en un operativo de razzia sin que mediare orden judicial y sin que luego se lo notifique de sus derechos y se de aviso a sus padres y al juez de menores sobre su situación. Ello viene a constituir acabada prueba de la existencia prácticas policiales viciosas que deben erradicarse. Concluyendo este acápite, cabe retener que las tareas que deberá emprender el Estado constituyen auténticas obligaciones, en tanto ha suscripto numerosos convenios internacionales que lo compelen a adoptar medidas, entre ellas legislativas. Va de suyo la necesidad de iniciar labores programáticas que respeten profundamente el núcleo duro de derechos que compone el estándar jurídico del debido proceso comentado en el acápite III.2-. De ese modo, se habrá avanzado en consolidar el régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre que predica el Preámbulo de la Convención Americana de Derechos Humanos [sic]“Núñez, José Gerardo -Infracción art. 15, inc. 4 L.C.P. -Recurso de apelación-”, sentencia N° 392 de fecha 7 de mayo de 2014.

Este llamado a buscar la “coherencia normativa” que efectuaron tribunales nacionales e internacionales constituye una deuda que aun no fue saldada, ya que los distintos proyectos de reforma del régimen contravencional no prosperaron por intereses políticos contrapuestos que a la clase política parecen interesarle más que el respeto de los principios básicos de nuestro orden normativo; mientras tanto esta nefasta ley sigue siendo la punta del hilo de nuestro sistema institucional corrupto y sirviendo de apoyo legal de prácticas discriminatorias como las razzias.

Razzia en primera persona- Testimonio

“Estaba el sábado en la esquina de mi casa con un grupo de amigos y vino la policía y nos cargó a todos”, de este modo comenzó el relato de X (nos pidió que preservemos su identidad) de un fin de semana para el olvido, que lamentablemente no podrá olvidar. Aquel 20 de junio de 2015 era un sábado como cualquiera, en el que él y sus amigos decidieron juntarse a comer pizzas y estaban en la esquina de su cuadra, en el barrio Batalla de Tucumán, esperando a otras personas.



X es un chico de 20 años (19 años al momento del hecho), que todas las mañanas desayuna con su madre y la ayuda con su hermanito, terminó sus estudios secundarios, trabaja lavando autos, le gusta el futbol, tiene novia y muchos amigos, nunca había estado preso ni detenido y no tenía antecedentes de ningún tipo.

- *Los chicos que estaban en la esquina, ¿Cuántos eran?*

-15.

Alrededor de las 10 pm llegó una camioneta de la infantería y los detuvo, cuando preguntaron por qué les dijeron “por contravención”, sin decir nada más. Al parecer X y sus amigos no portaban documento de identidad, y eso fue suficiente.

X nos conto que los trasladaron a la comisaria 3° en Las Piedras y Coronel Zelaya y los obligaron a quedarse parados hasta las 4am, de vuelta sin explicación alguna.

A las 4 de la madrugada los trasladaron a la jefatura, en Italia 2601 en el barrio Juan XXIII, mejor conocido como “La Bombilla”. En aquel edificio los mantuvieron a todos juntos en una habitación pequeña, en la que sufrieron maltratatos y denigraciones que X no quiso detallar.

“No le gusta mucho hablar del tema” nos dijo la madre, dándonos a entender que no íbamos a tener más detalles de lo que, puertas adentro, sucedió en esa habitación de Italia 2601.

El 21 de junio fue el día del padre, y el padre de X lo pasó sin celebración alguna, con la terrible angustia de tener a su hijo mayor detenido sin razón y siendo esa la única certeza, sin saber cuándo lo iban a largar y en qué condiciones.

X fue liberado el día Lunes 22 de junio de 2015 a las 21 pm.

¿Por qué terminaron privados de la libertad? ¿Por qué ellos?

Estos jóvenes, como tantos otros en nuestra provincia, sufrieron otra consecuencia más de aquel estigma con el que cargan por vivir en villas y asentamientos y de un régimen contravencional cuya inconstitucionalidad declarada se desvanece, porque en la práctica se sigue aplicando, sin importar aquellos derechos que se encuentran violados.

X siguió su vida, sigue trabajando, saliendo con su novia y sus amigos, jugando al futbol y disfrutando de sus hermanos, pero no va a olvidar jamás aquel fin de semana,



aquella esquina, la camioneta, los maltratos y las chicanas de un sistema institucional absolutamente selectivo.

Conclusión

Nuestra principal conclusión al finalizar este trabajo fue la certeza de la necesidad de una investigación de campo profunda acerca de esta problemática, ya que no resulta posible analizar a fondo las distintas aristas presentes en un trabajo analítico, es necesario mayor contacto con los actores sociales implicados, con los chicos de los barrios tucumanos, con la policía de nuestra provincia, con legisladores y jueces.

Por otro lado, si podemos afirmar que es necesario dejar de lado la inacción desde cada uno de nuestros roles como integrantes de la sociedad, es necesario dejar de mirar a otro lado y prestar atención en lo que sucede en las zonas vulnerables, con nuestros vecinos; los grupos mediáticos y periodistas tienen que recordar su compromiso social y mostrar lo que sucede detrás de cada “operativo de prevención” en el que decenas de personas terminan detenidas sin causa, y luchar por una verdadera democracia en los medios de comunicación; los legisladores tienen que buscar la coherencia normativa a la que fuimos instados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, procurando el máximo respeto de los principios constitucionales y las garantías procesales, una deuda pendiente de urgente resolución. Las razzias seguirán existiendo en tanto sigamos tolerando normas arbitrarias y contrarias a derecho que les acuerden razón y sigamos siendo indiferentes ante semejante avasallamiento de nuestros derechos como nación democrática.



Bibliografía

- Lemert, Edwin (1972). *Human Deviance, Social Problems, and Social Control*. Nueva Jersey: Prentice-Hall.
- Alonso Pérez, Francisco (1999): “*Introducción a la Criminología*”. Madrid, Págs. 114-119.
- Barbado Viejo, F. (1964). *SANTO TOMÁS DE AQUINO, Suma teológica, tratd.* Madrid.
- Fundación Andhes (2010) <http://andhes.org.ar/la-corte-suprema-de-la-nacion-declaro-inconstitucional-la-ley-de-contravenciones-de-tucuman/>
- Prieto, María Del Pilar (2004) *Manual de Criminología*. Buenos Aires. Ediar Sociedad Anónima.